

RESOLUCIÓN CONES N° 420/2020

“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, PAUTAS, PROCESOS Y PLAZOS APLICABLES A LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES), APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO”.

Asunción, 31 de agosto de 2020

Vista: Las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario llevar adelante un proceso de actualización y unificación de los trámites y plazos referidos a los procesos de creación de instituciones de educación superior, aprobación de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado, así como aquellos referidos a las actualizaciones de los proyectos educativos, conforme las normativas que hacen al sistema de educación superior.

Que, el Artículo 9º, inciso p) de la Ley N° 4995/2013 establece: “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior”, p) “Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.

Que, en igual sentido, la Ley N° 4995/2013 en su Artículo 7º expresamente dispone que: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior”, en el sentido de que la educación superior -como parte del sistema educativo nacional- es esencialmente un Bien Público bajo la responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional”.

Que, la Ley N° 4995/2013 establece la necesidad de reglamentar las exigencias para el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, a fin de precautelar y acompañar los procesos, derechos y las obligaciones de todos los destinatarios de la Ley N° 4995/2013 en sus diversos estamentos -Instituciones de Educación Superior, docentes, estudiantes y funcionarios- e igualmente establecer los mecanismos que permitan asegurar la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman, incluyendo la investigación.

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en su sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo I. PROCESOS REGULADOS. Aprobar el presente Reglamento que establece la Comisión de Admisión y Control de Procesos, así como las pautas y procesos a ser aplicados a los trámites de aprobación de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado, procesos de creación de Instituciones de Educación Superior (IES) y aquellos vinculados a actualización de los proyectos académicos que cuenten con la habilitación legal requerida, y que se registrá bajo las siguientes disposiciones:

Artículo 1°. FORMULARIO UNIFICADO DE GESTIÓN DE PROCESOS. Las IES (Instituciones de Educación Superior) deberán llenar el formulario de entrada para los procesos de Creación, aprobación, actualización y catastro de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado, en el que se consignará el proceso solicitado de manera individual e independiente para cada gestión, adjuntando los documentos respectivos debidamente foliados y firmados por el Rector de la Universidad, Director General de Instituto Superior o, en su defecto, la persona habilitada legalmente en uno u otro caso, conforme constancia que deberá ser agregada al expediente. No se dará trámite a los procesos que no cumplan con dichos requisitos iniciales.

Artículo 2°. MESA DE ENTRADA UNIFICADA PARA GESTIÓN DE PROCESOS. Mesa de Entrada Central del CONES asignará un número individual de expediente para cada solicitud, se formará un legajo único para cada proceso y al cual se asignará una carátula con los datos esenciales. Durante todo el proceso todas las hojas del expediente deberán ser foliadas correlativamente, formándose tomos individuales y correlativos cada 200 (doscientas) hojas. En caso de error en la foliatura se deberá realizar un informe y la Secretaría General verificará el proceso de refoliación bajo constancia escrita asentada en el proceso.

Artículo 3°. COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CONTROL DE PROCESOS. Una vez ingresado el expediente no podrán agregarse otros documentos y éste se remitirá a la **Comisión de Admisión y Control de Procesos**, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos documentales de la presentación y establecidos en las respectivas resoluciones. En caso de incumplimiento de las documentaciones exigidas se procederá a devolver el expediente completo al peticionante dentro de los 8 (ocho) días de ingresado del pedido.

Artículo 4°. ANÁLISIS UNIFICADO DE ADMISIÓN. La **Comisión de Admisión y Control de Procesos** analizará los expedientes ingresados y admitirá todos aquellos que reúnan los requisitos exigidos. Llevará un detalle de todos los expedientes ingresados y su estado actual dentro del proceso solicitado.

Artículo 5°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CONTROL DE PROCESOS. La **Comisión de Admisión y Control de Procesos** estará integrada por:

- a) Un miembro del Consejo Ejecutivo a ser designado por el citado órgano quien actuará en carácter de Coordinador
- b) El Director General del CONES
- c) El Secretario General o su delegado (en caso de ausencia)
- d) Un miembro del Departamento Académico
- e) Un miembro del Departamento de Asesoría Jurídica
- f) Una persona que designe el Consejo Ejecutivo en carácter de Asesor de la Comisión, pudiendo ser éste contratado o funcionario nombrado del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Artículo 6°. EXPEDIENTES NO ADMITIDOS. La Comisión de Admisión realizará un estudio preliminar y formal de los documentos presentados y emitirá Acta de los expedientes Admitidos o Rechazados. En caso de rechazo, se indicará el motivo y el expediente será devuelto, debiendo reingresarse el expediente dentro del plazo de 8 (ocho) días bajo el mismo número, caso contrario el proceso quedará concluido.

Artículo 7°. TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES ADMITIDOS. Los expedientes admitidos observarán el siguiente trámite para los procesos de aprobación y actualización de las carreras de pregrado, grado y programas de postgrado:

- a) **Comisión de Admisión y Control de Procesos:** Una vez admitido el proceso solicitado, la **Comisión de Admisión y Control de Procesos** remitirá el expediente a la Dimensión Académica dentro del plazo de 3 (tres) días de su admisión;
- b) **Dimensión Académica:** deberá emitir dictamen en el plazo máximo de 12 (doce) días hábiles, pasando el expediente a la dimensión de Infraestructura;
- c) **Dimensión Infraestructura:** deberá emitir dictamen en el plazo de máximo 8 (ocho) días hábiles, pasando el expediente a la dimensión de económica;
- d) **Dimensión Económica:** deberá emitir dictamen en el plazo máximo de 8(ocho) días hábiles, pasando el expediente a la dimensión Jurídica;
- e) **Dimensión Jurídica:** deberá emitir dictamen en el plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles, volviendo el expediente a la **Comisión de Admisión y Control de Procesos**;
- f) **Comisión de Admisión:** recibido el expediente en la **Comisión de Admisión y Control de Procesos** con los dictámenes respectivos la misma procederá a controlar los procesos realizados y elevará -dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles al Consejo Ejecutivo para su tratamiento y consideración ante el Plenario del Consejo Nacional de Educación Superior. En caso de presentarse dictamen negativo en una o más de las dimensiones indicadas se procederá a devolver -por mesa de entrada central- el expediente completo y bajo constancia de entrega.

El Consejo Ejecutivo podrá solicitar dictámenes o informes complementarios a las respectivas comisiones, las que contestarán dentro del plazo de 3 (tres) días, sobre procesos o expedientes realizados o en trámite.

- g) El expediente con dictamen negativo podrá ser reingresado con el mismo número de expediente -dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la devolución del mismo- y una vez que se hayan satisfecho los requerimientos indicados será readmitido.
- h) El expediente reingresado -dentro del plazo indicado- será remitido por mesa de entrada a la **Comisión de Admisión y Control de Procesos** para su readmisión dentro del plazo de 8 (ocho) días. Una vez readmitido se derivará a las dimensiones correspondientes para su análisis, debiendo retomarse el proceso interno observando los plazos respectivos.
- i) En caso de requerirse consulta a asesorías externas o visitas -in situ- de infraestructura se extenderá el plazo en 10 (diez) días hábiles.
- j) En caso de recargo de trabajo se podrá conceder extensión de los plazos, previo parecer de la **Comisión de Admisión y Control de Procesos**. La extensión de los plazos no excederá de 20 días hábiles.

Artículo 8°. DICTAMEN PRELIMINAR DE APROBACIÓN CONDICIONADA O PROVISIONAL. El proceso de aprobación o habilitación de las carreras de pregrado, grado y programas de postgrado podrá beneficiarse con la "Aprobación Condicionada o Provisional" siempre y cuando tenga dictamen

favorable de las Dimensiones Académica y de Infraestructura, previo visto bueno y parecer favorable de la **Comisión de Admisión y Control de Procesos**.

La Aprobación Condicionada o Provisional se concederá por el plazo de 18 (diez y ocho) meses, contado desde la fecha de la Resolución respectiva. Si dentro del plazo señalado, la Institución no obtuviera la aprobación definitiva la misma caducará y será clausurada de oficio por el Consejo Nacional de Educación Superior. La Resolución de aprobación condicional o provisoria hará expresa mención de dicha situación. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) podrá, en cualquier momento, cancelar la aprobación condicional o provisoria y disponer -en consecuencia- la clausura respectiva.

Artículo 9°. PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN. No se dará trámite a los **procesos de actualización** de carreras de pregrado, grado o programas de postgrado que no se encuentren insertadas en el **REGISTRO NACIONAL DE OFERTAS ACADÉMICAS – CATASTRO DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013**.

Artículo 10°. INAPLICABILIDAD DE ADMISIÓN CONDICIONADA O PROVISIONAL PARA EL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD. No procederá la Aprobación Provisoria para las carreras de pregrado, grado o programas de postgrado del Área de Ciencias de la Salud ni para los procesos de creación de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 11°. TRÁMITE UNIFICADO PARA CREACIÓN DE IES. Para la creación de Instituciones de Educación Superior sujetas a la Ley N° 4995/2013 regirá el mismo proceso establecido en la presente resolución, extendiéndose los plazos para los dictámenes respectivos en 30 (treinta) días hábiles para cada dimensión, y en igual sentido se concederá igual plazo para su reingreso en caso de devolución.

Artículo 12°. EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA CARRERAS Y PROGRAMAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD. Para las carreras y programas del área de Ciencias de la Salud los plazos se extenderán a 20 (veinte) días hábiles para cada dimensión y en igual sentido se concederá igual plazo para su reingreso en caso de devolución.

Artículo 13°. CADUCIDAD DE LOS TRÁMITES. Si los expedientes devueltos no fueran reingresados en el plazo indicado se considerará caducado todo el proceso debiendo la Institución reiniciar los trámites.

Artículo 14°. INFORME Y REGISTRO DE LOS PROCESOS. La **Comisión de Admisión y Control de Procesos** llevará un registro de los expedientes académicos en trámite, así como los devueltos, caducados y reingresados. Mensualmente informará al Consejo Ejecutivo del CONES y al plenario del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES) sobre las gestiones realizadas.

Artículo 15°. PROCESOS Y PAUTAS DE TRANSICIÓN. Las dependencias o departamentos que tuvieran a su cargo expedientes ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán informar a la **Comisión de Admisión y Control de Procesos** sobre el estado de los mismos, y concluirlos para el día 30 de noviembre de 2020. El reingreso de estos expedientes se ajustará al presente reglamento. Se podrán aplicar a estos expedientes las mismas disposiciones establecidas para la aprobación condicionada o provisional.

Artículo 16°. ELABORACIÓN Y AJUSTES DE LOS FORMULARIOS DE PROCESOS UNIFICADOS. La **Comisión de Admisión y Control de Procesos** ajustará los formularios de ingreso a la presente Resolución y a las normativas vigentes.

Artículo 17°. ARANCELES VIGENTES. Una vez admitido el expediente se deberá abonar el arancel respectivo, conforme las normativas establecidas y no procederá la devolución de los importes abonados, siendo responsabilidad exclusiva de la Institución la correcta presentación de los requisitos exigidos y la observancia de los plazos.

Artículo 18°. EMISIÓN DE LA RESOLUCIONES. Las Resoluciones emanadas del plenario del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) deberán ser emitidas dentro del plazo de 8(ocho) días hábiles contados desde la fecha de la realización de la sesión.

Artículo 19°. PROCESOS ANTE CATASTRO. Los procesos de Catastro que se hallen pendientes de trámites, deberán finiquitarse para el 31 de diciembre de 2020 y las devoluciones o reintrosos se ajustarán a la presente normativa. El no reintegro de expedientes observados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles hará caducar de pleno derecho el proceso registral de catastro.

Artículo 20°. REGLAMENTACIÓN DE ASPECTOS PARTICULARES. Se autoriza al Consejo Ejecutivo a reglamentar aspectos particulares relacionados con la presente Resolución a fin de ajustar los trámites indicados en el presente instrumento, debiendo informar al plenario del Consejo Nacional de Educación Superior para su ratificación correspondiente.

Artículo 21°. CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes aprobados o caducados y cuyos procesos han concluido serán conservados en los archivos del Consejo Nacional de Educación Superior, siendo la última foja del mismo la Resolución respectiva. Sólo se podrá autorizar copia de los mismos a las partes previa solicitud y bajo constancia de entrega.

Artículo 22°. MEDIOS DIGITALES. Se podrá prever un medio o mecanismo electrónico y digital para todos los procesos reglamentados e indicados en la presente resolución.

Artículo II. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento entrará en vigencia el día 1 de setiembre de 2020.

Artículo III. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Presidente – CONES

Abog. Derlis Alfredo Noguera
Secretario – CONES